



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

HECHOS

Primero. – El artículo 31 de las Normas reguladoras y Bases de Competición del Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación establece el régimen aplicable a la fijación de jornadas y horarios de los encuentros, determinando tanto las franjas horarias habilitadas como las condiciones para su comunicación, en el marco del calendario oficial aprobado conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Competiciones de la RFEF.

En temporadas pretéritas y, ante la coincidencia de determinadas jornadas del calendario oficial con el periodo de Semana Santa, este órgano competicional vino apreciando la concurrencia de circunstancias especiales de carácter general que afectaban a la organización de los encuentros, autorizando mediante resoluciones genéricas el adelanto de los partidos de dichas jornadas, condicionado al acuerdo entre los clubes participantes y al cumplimiento de determinados requisitos formales y temporales.

Segundo. – No obstante, a partir de la temporada 2023/2024 se dejó de autorizar con carácter general el adelanto de encuentros por tal motivo, pasando a exigirse la concurrencia de circunstancias especiales debidamente justificadas en cada caso concreto, conforme a lo previsto en el Reglamento de Competiciones y en las propias Normas reguladoras. En aplicación de dicho cambio de criterio, este órgano competicional ha venido desestimando solicitudes individuales de adelanto de encuentros cuando no se acreditaba suficientemente la concurrencia de circunstancias excepcionales que impidieran su celebración dentro de los horarios habilitados, considerando que debían prevalecer, en tales supuestos, las fechas ordinarias fijadas en el calendario oficial debidamente aprobado, incluso durante esta misma temporada.

Tercero.- Sin embargo, habiéndose recibido informe del Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo de la RFEF, en el que se pone de manifiesto la existencia de numerosas solicitudes de adelanto de encuentros correspondientes a jornadas coincidentes con el periodo de Semana Santa en distintas competiciones no profesionales, informe en el cual se valora favorablemente no solo la atención de dichas solicitudes esta temporada sino también la conveniencia de valorar la incorporación de una previsión expresa en las Normas reguladoras y Bases de Competición de futuras temporadas, que permita dar respuesta a esta situación recurrente evitando la necesidad de dictar resoluciones singulares o generales como la presente, a la vista de lo anterior y atendiendo al carácter reiterado de la situación descrita, así como a la conveniencia de garantizar una respuesta uniforme, proporcionada y acorde con las necesidades organizativas de los clubes



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

participantes, procede reconsiderar el criterio aplicado en las últimas temporadas y resolver de forma general sobre la posibilidad de adelantar los encuentros correspondientes a la jornada afectada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, los órganos en quien ésta delegue ostentan la competencia para suspender, adelantar o retrasar partidos.

II.- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 132.3 del Reglamento de Competiciones, sin necesidad de ningún trámite especial para esta competición en cuestión y, ponderando la concurrencia de especiales circunstancias, se podrá autorizar que se adelanten encuentros, siempre, desde luego, que no se altere el orden de partidos establecido en el calendario oficial.

De acuerdo con el calendario de la competición, el adelanto de encuentros que tienen prevista su celebración en la jornada del domingo 5 de abril de 2026 no alteraría el orden de partidos establecido en el calendario oficial siempre y cuando se celebren en una fecha posterior al domingo 29 de marzo de 2026, que es la prevista en el calendario para la disputa de la jornada precedente.

III.- Por tanto, considerando que concurren especiales circunstancias por motivo de los desplazamientos propios de las vacaciones de Semana Santa, de afección generalizada en todos los grupos de esta división, y que, con el adelanto referido en el párrafo anterior, no se alteraría el orden de partidos establecido en el calendario oficial es por lo que se

RESUELVE:

Autorizar con carácter general, apreciando la concurrencia de especiales circunstancias por causa de las vacaciones de Semana Santa, el adelanto de los encuentros de Segunda Federación, correspondientes a la jornada del domingo 5 de abril de 2026, que cumplan las siguientes condiciones:

I) Que el adelanto del encuentro sea solicitado por parte del club que actúe como local acompañando escrito suscrito de mutuo acuerdo por ambos clubes, indicando día, hora y lugar de celebración, que habrá de ser en todo caso posterior al domingo 29 de marzo de 2026 y anterior al sábado 4 de abril de 2026.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

II) Que la petición sea remitida al Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo no más tarde del 25 de marzo de 2026 y resulte confirmada por éste a través del sistema informático habilitado para la comunicación de horarios.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes de Segunda Federación, al Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 17 de marzo de 2026.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales